



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer La Fórmula y Metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Ejercicio Fiscal 2013, así como las Asignaciones Presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

#### SECRETARIA DE HACIENDA

Distribución y Calendarización para la Ministración de los Recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2013.



**GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la filosofía del Gobierno de Sonora plasmada en su plan estatal de desarrollo 2009-2015, de que "trabajar por un Nuevo Sonora es una convocatoria abierta e incluyente para que todos los sonorenses se sumen a un esfuerzo colectivo a fin de lograr que sonora se ubique a la vanguardia de la justicia social, la promoción de desarrollo sustentable, la participación democrática, la seguridad y la justicia"; Que para lograrlo requiere de un gobierno ciudadano, que sepa escuchar, recibir ideas y propuestas de todos los actores de la sociedad sonorenses y que integre en el ejercicio de la función pública a los setenta y dos municipios de Sonora; a la Federación y a los distintos poderes del estado.

Que con la firme misión de Lograr un Estado de desarrollo integral en todos los sectores, diferenciar nuestro Gobierno por sus valores y principios, hacer un gobierno humanista, lograr un gobierno ciudadano, un gobierno de reconciliación, un gobierno que vaya de la mano con la Federación y los Municipios; así mismo lograr la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruir nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevar los niveles de educación y cultura, brindar a los sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorenses.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2013, en su Artículo 8, anexo 21, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales, a través del Ramo 35 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2012.

Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2013, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como a fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2013 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$362'769,763.00 (TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; abastecimiento; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 de. Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

I. Fórmula:



$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1-5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica w;

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $\beta_1=0.4918$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2385$ ,  $\beta_4=0.0508$  y  $\beta_5=0.1140$ .

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

W1= Ingreso per cápita del hogar;

W2= Nivel educativo promedio por hogar;

W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;

W4= Disponibilidad de drenaje; y

W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w}$$

En donde:

$Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica w.

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar j; para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH = Masa Carencial del Hogar j;

$T_j$  = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

$MCM_k$  = Masa Carencia del Municipio k;

$MCH_{jk}$  = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le correspondió a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$



En donde:

PM<sub>i</sub> = Participación porcentual del Municipio *i*;  
MCM<sub>i</sub> = Masa Carencia del Municipio *i*; y  
MCE = Masa Carencia Estatal

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por Persona. Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 5877.95 pesos mensuales a precios de Junio del 2012, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señale qué tanto es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se rescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el rescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel Educativo Promedio por Hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{N_{ij}} \cdot \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona *i* en el hogar *j*.

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo *i* acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar *j*.

$N_{ij}$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$ , como lo muestra la siguiente expresión:



$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_i \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de Espacio de la Vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La forma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

DE<sub>j</sub>: Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirla en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub> o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

D) Disponibilidad de Drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a una fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.



QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Clave del Municipio	Municipio	Porcentaje	MONTO FISM (PESOS)
001	Aconchi	0.001598875	579,033
002	Agua Prieta	0.019034828	6,909,513
003	Alamos	0.032021025	11,571,577
004	Altar	0.03204096	11,521,338
005	Arivaca	0.002153291	792,502
006	Arizpe	0.002369149	859,493
007	Atlixco	0.000210116	76,224
008	Bacahuatepec	0.001432704	519,742
009	Bacanora	0.000845089	308,027
010	Bacanra	0.001902424	690,142
011	Bacochic	0.001195094	435,344
012	Bacum	0.014263238	5,174,271
013	Barancho	0.000761231	279,151
014	Baviadora	0.001925354	698,323
015	Bavispe	0.001383993	503,985
016	Benjamin Hill	0.001770432	642,299
017	Caborca	0.020119717	7,297,737
018	Calepne	0.005579865	20,320,264
019	Cananea	0.000604064	2,191,381
020	Carbó	0.001363886	499,944
021	La Colorada	0.001256512	455,752
022	Cuicatlan	0.00154311	558,629
023	Cuicatlan	0.002849267	1,031,074
024	Díaz Vial	0.00060674	219,744
025	Díaz Vial	0.025971596	9,421,707
026	Empalme	0.004853008	17,782,108
027	Estación	0.003699333	1,337,605
028	Fronteras	0.000417399	151,423
029	Granadas	0.00331656	12,089,261
030	Guaymas	0.133838596	48,501,917
031	Hermosillo	0.000725079	263,400
032	Huachinera	0.003905419	1,397,116
033	Huatabampo	0.003901741	1,395,981
034	Huatabampo	0.000715936	259,611
035	Iturbide	0.00552181	1,991,503
036	Iturbide	0.006077481	2,204,725
037	Magdalena	0.000381648	136,460
038	Mezquital	0.001908783	691,723
039	Moctezuma	0.001780805	645,267
040	Naco	0.001956771	725,094
041	Návoja Chico	0.002281032	827,479
042	Návoja de García	0.01212232	46,870,928
043	Navojoa	0.037755778	13,715,158
044	Nogales	0.001274474	462,341
045	Orizaba	0.003044619	1,094,437
046	Opodepe	0.000243165	89,213
047	Quilichaván	0.00242256	878,639
048	Puerto Peñasco	0.015074945	5,468,734



048	Quirigo	0.00682499	3,223,202
050	Rayón	0.00095715	347,225
051	Rosario	0.00393503	1,605,207
052	Sahuaripa	0.00715201	3,523,692
053	San Felipe de Jesús	0.00059953	217,481
054	San Javier	0.00148981	54,339
055	San Luis Río Colorado	0.00649955	21,221,978
056	San Miguel de Horeositas	0.007192216	2,809,119
057	San Pedro de la Cueva	0.002210587	836,211
058	Santa Ana	0.004061691	1,473,459
059	Santa Cruz	0.00177504	644,294
060	Sénci	0.001886199	694,256
061	Soyopa	0.00122745	445,282
062	Suaqui Grande	0.000711795	256,213
063	Tepache	0.001055399	397,922
064	Trincheras	0.000770514	279,556
065	Tubutama	0.001052957	381,992
066	Ures	0.00306694	1,112,467
067	Villa Hidalgo	0.000597311	325,517
068	Vila Pesqueira	0.000734657	286,594
069	Yacora	0.010263626	5,834,653
070	Genera. Plutarco Elías Calles	0.000503443	2,207,247
071	Benito Juárez	0.01563197	5,989,509
072	San Ignacio Río Muerto	0.013358582	6,573,933
		1.00000000	392,769,763.00

SEXTO.- El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

SEPTIMO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO ROMERO LOPEZ.- RUBRICA.





GUBIERN0 DEL ESTADO  
DE SONORA

**ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Sonora, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2013, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

A partir del 1º de enero de 1998 el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal prevé la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Con fecha 17 de enero del 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación de sus elementos y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.





En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V, Artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; Anexos 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; Artículos 24, Apartado A, Fracción II y Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 Fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta Dependencia emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.**

**PRIMERO.-** El monto total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2013 derivados del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado por la H. Cámara de Diputados, se distribuirá como sigue:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. **\$1,291,920,158.00**
- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. **\$362,769,763.00**

**SEGUNDO.-** La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será la siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL  
 cantidad 2013  
 (EN \$)

MUNICIPIOS	AGRAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AGUASCALIENTES	1,379,836	128,820	136,220	131,820	131,820	131,820	131,820	131,820	131,820	131,820	131,820	131,820	131,820
ASLAPLETA	3,424,228	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024
CAJON	1,244,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021	124,021
ALTAS	4,324,228	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024
AYUDA	1,234,021	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402	123,402
BAJE	1,424,228	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024	136,024
CEL	24,228	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422	2,422
COAHUILTECA	4,324,228	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024	412,024
SAGUNA	3,424,228	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024	320,024





SARÉ	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560	121,560
SOPRA	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200	51,200
SUMILGRANCE	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500	44,500
TEBADE	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100	55,100
TROCHERE	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500	23,500
VALLEPIA	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500	141,500
VERES	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200	1,661,200
VILLACOLLO	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200	241,200
VILLA FERRERA	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200	651,200
YEDRA	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200	1,811,200
<b>TOTALES:</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>	<b>13,161,200</b>

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**  
Ejercicio 2013  
(en €)

MUNICIPIOS	ANIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO
ACCION	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	57,500	0
AGLA PRIETA	1,001,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	651,500	0
ALAMOS	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	1,851,500	0
ALTAR	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
ARVIECHA	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	181,200	0
ARIFE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
ATC	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BACABOCHUA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BACANORA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BACERAC	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BACSAHI	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BALISA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BANASCON	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BANAJUA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BATESE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BENTO JUAREZ	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BENJAMIN HILL	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
BISBORA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
CAJEVE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
CALANEA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
CARIC	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
COCONUTALA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
CLCLINPE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
CUMPAE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
DASABANDE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
ESPALE	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
ETNOJUA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
FRONTERRAS	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
GRAL P. ELIAS CALLES	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
GRANADOS	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
GUAYMAS	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
HERVOSILLO	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
HUACHINERA	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
HUASABAS	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
HUATABAMPO	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0
ILEFAC	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	1,151,200	0



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Enero del 2013  
(en \$)

MUNICIPIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ADUIS	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000
BARCELONA DE CHO	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470	220,470
MAZAPAN	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845
BOCHIZALUA	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172
NAHU	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929
NAHUACANCO	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809	72,809
NAHUACAN DE GARZA	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748
NAYOLTA	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093	4,067,093
NOCHALÁN	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117
ORANIAS	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224	46,224
OSOPEPE	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445	110,445
QUÉZONA	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821
REGLAJITO	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884	67,884
SAN ANTONIO DEL MONTE	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873
SAN ANTONIO	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320
SAN ANTONIO	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723
ROSAZAR	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521	300,521
SAN ANTONIO	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369	332,369
SAN FELIPE DE JESUS	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749
SAN JUAN DEL MONTE	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289	667,289
SAN JUAN DEL MONTE	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404
SAN JUAN DEL MONTE	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198
SAN JUAN DEL MONTE	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912
SAN JUAN DEL MONTE	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921	83,921
SANTA ANA	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246	147,246
SANTA ANA	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429
SANTA ANA	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429	68,429
SANTA ANA	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528
SANTA ANA	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822	23,822
SANTA ANA	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792
SANTA ANA	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936	27,936
SANTA ANA	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199
SANTA ANA	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247
SANTA ANA	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582	32,582
SANTA ANA	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639	25,639
SANTA ANA	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463	333,463
TOTALES	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783	36,739,783



**TERCERO.-** Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministrarán de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

<b>APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO</b> <b>CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2013</b>		
MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	31	31
FEBRERO	28	28
MARZO	27	27
ABRIL	30	30
MAYO	31	31
JUNIO	28	28
JULIO	31	31
AGOSTO	30	30
SEPTIEMBRE	30	30
OCTUBRE	31	31
NOVIEMBRE	29	
DICEMBRE	13	



**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la metodología que determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante los factores previstos en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, los cuales son resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 35 de dicho Ordenamiento.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Censo Nacional de Población.

**QUINTO.-** Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.

**SEXTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.



**SÉPTIMO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** Respecto de los recursos que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Séptimo de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

ATENTAMENTE

  
CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA  
SECRETARIO DE HACIENDA



